



mujeres y hombres, así como determinar las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XV. Programa Operativo Anual: Documento que contiene las políticas generales, los planes sectoriales y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la SEMU;

XVI. Reglamento: Reglamento Interior de la SEMU;

XVII. SEMU: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

XVIII. Secretaria: La titular de la SEMU;

XIX. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XX. Unidades: cada una de las unidades que integran la estructura orgánica de la SEMU, y

XXI. Unidades Locales de Atención: hacen referencia a todas aquellas unidades de atención en el Estado, de carácter fijo, semifijo o itinerante, que ofrecen servicios de atención integral especializada a mujeres, mujeres adolescentes y niñas.

Artículo 5º. La SEMU analizará, diseñará e implementará sus políticas, programas, acciones y actividades de acuerdo con sus atribuciones; con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y Programas Estratégicos; con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, ordenamientos nacionales y estatales, en materia del objeto de la SEMU; incorporando en ellos perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad.

Artículo 6º. La SEMU tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y podrá contar con Delegaciones en las cabeceras municipales de las Zonas Regionales del Estado.

TÍTULO SEGUNDO De la Organización y Atribuciones de la SEMU

Capítulo I De la Estructura Orgánica

Artículo 7º. Al frente de la SEMU habrá una mujer, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente estructura:

I. Las Direcciones Generales siguientes:

- a. Dirección General para una Vida Libre de Violencia;
- b. Dirección General de Igualdad Sustantiva y Autonomía, y
- c. Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación.

II. Dirección:

Dirección Administrativa

III. Áreas:

- a. Vinculación y Seguimiento;
- b. Delegaciones en las cuatro regiones del Estado.

IV. Unidades:

- a. Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- b. Unidad de Comunicación Social;
- c. Unidad de Transparencia, y
- d. Unidad de Archivo.